

250 #4



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
NIT. 860.042.453-3

ESTATUTOS

Texto de Estatutos de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO Y DEMÁS TRABAJADORES DE INDUSTRIA DEL SECTOR AÉREO COLOMBIANO

CAPITULO I

Nombre de la Asociación

ARTICULO 1:

Con el nombre de Asociación Colombiana de Auxiliares de Vuelo Y DEMAS TRABAJADORES DE INDUSTRIA DEL SECTOR AEREO COLOMBIANO establece una organización de primer grado y de INDUSTRIA, la cual funcionara de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

La Asociación estará conformada por trabajadores y trabajadoras que EJERZAN SUS FUNCIONES EN EL SECTOR AEREO DIRECTA E INDIRECTAMENTE.

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y en su funcionamiento acatará la Constitución y las Leyes de la República. Se identificara con la sigla ACAV.

CAPITULO II
Domicilio

ARTICULO 2:

Sera domicilio de la Asociación la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, donde residirán sus órganos directivos, lo cual no impedirá el establecimiento de subdirectivas en otras ciudades o municipios del país, en los términos expresados en los presentes Estatutos.

Min Trabajo **A**
 Archivo Sindical
 ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
 FECHA: 28 ENE. 2020

CAPITULO III

Objeto y fines de la Asociación

28 ENE. 2020



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
NIT. 860.042.453-3

ARTICULO 3:

Los fines principales de la Asociación son los siguientes

- A. Estudiar las características de cada uno de los trabajos involucrados en el sector de la industria del sector aéreo, los salarios, prestaciones, horarios, sistemas de protección o de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referente a sus asociados para procurar su mejoramiento y defensa.
- B. Procurar el acercamiento de trabajadores y patronos sobre bases de justicia y mutuo respeto y de subordinación a la ley y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y el incremento de la economía en general.
- C. Celebrar convenciones colectivas con todas las empresas, cooperativas, prestadoras de servicios del sector aéreo, así como entidades gubernamentales que acojan trabajadores de esta industria, los cuales beneficiaran a todos los afiliados a este sindicato, velar por el cumplimiento de los mismos por parte de todas las empresas y entidades antes mencionados, garantizar su cumplimiento por parte de los afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.
- D. Asesorar a sus Socios en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades laborales, ante los patronos y ante terceros.
- E. Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos comunes o generales de los Afiliados. Representar esos mismos intereses ante los patronos o terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo, procurando la conciliación.
- F. Promover la formación sindical de la Junta directiva y sus afiliados.
- G. Prestar asesoría y/o acompañamiento a los afiliados en caso de enfermedad o incidente o accidente de trabajo o laborales en

252 #6



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
NIT. 860.042.453-3

desarrollo de sus funciones, en este punto la Asociación ayudará al afiliado en todo lo correspondiente a estas situaciones, sea informado previa y oportuna informado a la Asociación.

- H. Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorros que faciliten la adquisición de préstamos y auxilios mutuos, acceso a escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación profesional y por medio de estas cooperativas o cajas de ahorro servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo materiales y elementos de trabajo a precios especiales.
- I. Adquirir cualquier título y poseer los bienes inmuebles que requieran para el ejercicio de sus actividades.

ARTICULO 4:

Corresponde a la Asociación:

- A. Designar entre sus propios Afiliados las comisiones de reclamos permanentes o transitorias, y los Delegados de la Asociación, y en las comisiones disciplinarias que se acuerden, siguiendo lo dispuesto en el Capítulo X de estos Estatutos.
- B. Presentar pliegos de peticiones encaminados al mejoramiento de las condiciones de trabajo.
- C. Adelantar la tramitación legal de pliegos de peticiones, designar y autorizar a los Afiliados que deban negociar y nombrar los Conciliadores y Árbitros a que haya lugar.
- D. Dar curso a los procesos a que haya lugar, relativos a las diferencias con los patronos por incumplimiento de la ley laboral, de La Convención y otros asuntos que no hayan podido ser resueltos por medios conciliatorios.

28 ENE. 2020

CAPITULO IV
Condiciones de admisión

Cra. 31A No. 25B - 25, Gran América - PBX: (1) 4 824 482 Opción 1 - Tel: (1) 4 660 967 - (1) 2 693 821
Personería Jurídica No. 0379 del 07 de Abril de 1961 - Bogotá D.C. - Colombia
E-mail: acav07@gmail.com

Min Trabajo **A**

Archivo Sindical

ES FEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

FECHA: 28 ENE 2020

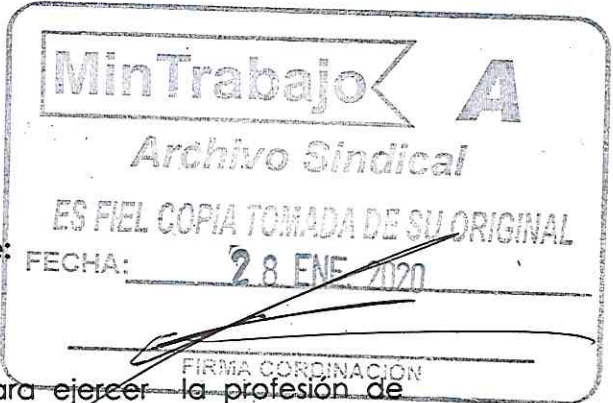
FIRMA COORDINACION

81

253 #7



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
NIT. 860.042.453-3



ARTICULO 5:

Para ser miembro de la Asociación se requiere:

- A. Ser mayor de 14 años.
- B. Tener los conocimientos necesarios para ejercer ~~la profesión de~~ Auxiliar de Vuelo o ser trabajador del sector aéreo sin importar que tenga licencia o no.
- C. Si se fue expulsado por ACAV u otra entidad sindical, para poder afiliarse nuevamente esperar que hayan pasado 10 años.
- D. No haber violado los estatutos, las convenciones colectivas o haber violado el derecho de asociación.
- E. No haberse prestado para facilitar a las empresas del sector aéreo la violación a los derechos de los trabajadores afiliados a ACAV

28 ENE. 2020

Parágrafo Único: Cuando la Junta Directiva Nacional decida motivadamente denegar la afiliación y el o la interesado(a) insistiere, la última decisión, será dejada en suspenso hasta que sea tomada por la Asamblea General, la que por ser la máxima autoridad decidirá, su ratificación de inadmisión o si por el contrario admite su afiliación. La decisión de la Asamblea General es final e inapelable.

ARTICULO PRESENTADO A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA POR ACAV Y APROBADO POR UNANIMIDAD

CAPITULO V
Obligaciones y Derechos de los Afiliados

ARTICULO 6:

Son obligaciones de los Afiliados:

- A. Cumplir fielmente los presentes Estatutos, las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva que se relacionen

Cra. 31A No. 25B - 25, Gran América - PBX: (1) 4 824 482 Opción 1 - Tel: (1) 4 660 967 - (1) 2 693 821
Personería Jurídica No. 0379 del 07 de Abril de 1961 - Bogotá D.C. - Colombia
E-mail: acav07@gmail.com



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
 NIT. 860.042.453-3

exclusivamente con la función Legal y Social de la Asociación (Convención Colectiva o Laudo Arbitral de la empresa respectiva).

- B. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, a la hora de la respectiva reunión o hacerse representar debidamente siempre que el Afiliado se encuentre en asignación de vuelo, o asignación de trabajo, incapacitado, en vacaciones o en calamidad debidamente justificada.
- C. Concurrir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva y de las comisiones, cuando se forme parte de ellas y excusar anticipadamente la no asistencia, situación que debe quedar justificada en el acta de la respectiva reunión.
- D. Mantener al día los datos como correo electrónico, número de celular, teléfono fijo y dirección.
- E. Observar buena conducta y proceder Leal y respetuosamente con sus compañeros de trabajo, directivos y empleados de la asociación
- F. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias, extraordinarias y las multas que le fueron impuestas.
- G. El afiliado que se retire voluntariamente para poderse afiliar nuevamente, la junta directiva deberá estudiar el caso particular y decidir si acepta el ingreso o si esta persona deberá esperar el tiempo que determine la junta para ser aceptado.

ARTICULO 7:

Son derechos de los afiliados:

- A. Participar en los debates de las Asambleas Generales con derecho a voz y voto, siempre que estén a paz y salvo con la tesorería y presentar proposiciones.
- B. Ser elegidos miembros de la junta Directiva o de las comisiones.

255 49



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
NIT. 860.042.453-3

- C. Solicitar la intervención de la Junta Directiva o de las comisiones en los asuntos que considere pertinente.
- D. Gozar de los beneficios que otorgue la Asociación.
- E. Solicitar la intervención de la Asociación por medio de la Junta Directiva y de conformidad con los presentes Estatutos, para el estudio y solución de los conflictos de trabajos individuales y colectivos.

PARÁGRAFO I: Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con la tesorería sindical cuando ha efectuado consignación de la cuota sindical en la cuenta que ACAV asigne para tal fin o cuando ha mediado su autorización a la Empresa para hacer el descuento respectivo, en el caso que dichos descuentos se hagan por ese mecanismo.

PARAGRAFO II: Los afiliados que se hallaren atrasados en el pago de sus cuotas por más de dos meses tendrán voz pero no voto en las decisiones de la Asamblea.

CAPITULO VI
De las Sanciones a los Afiliados.

ARTUCULO 8:

La violación de los presentes Estatutos y de las normas emanadas de los cuerpos Directivos de la Asociación, acarrearán las siguientes sanciones:

- A. Llamado de atención por escrito.
- B. Multa equivalente a tres (3) salarios diarios mínimos vigentes, cuando sin justa causa no se asista a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o de las comisiones, cuando se forme parte de estas últimas.
- C. Expulsión.

84

256/ 120



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
NIT. 860.042.453-3

ARTICULO 9:

Las resoluciones por medio de las cuales se imponen las sanciones de que habla el presente capitulo, serán dictadas por la Junta Directiva una vez el o la Fiscal haya presentado la investigación realizada, habiendo dado la oportunidad a la persona acusada de presentar sus descargos y las pruebas que tenga a su favor, estas sanciones serán apelables en efecto devolutivo ante la Asamblea respectiva, siempre que la persona interponga ante la Junta Directiva dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la resolución sancionatoria, un recurso de apelación.

En caso específico, Se entiende que la Asamblea que habrá de estudiar la apelación será la próxima que se reúna en forma ordinaria o extraordinaria. El valor de las multas ingresará a los fondos de la Asociación.

ARTICULO 10:

La máxima sanción de la Asociación es la expulsión de los Asociados. Esta expulsión será acordada por la Junta Directiva con los votos de las dos terceras partes de sus miembros, tanto principales como suplentes en primera instancia y procede en su contra el recurso de apelación por escrito ante la Secretaria General de ACAV, dentro de los cinco (5) día hábiles siguientes a la notificación, la cual presentará el recurso ante la asamblea general, la cual habrá de estudiar la apelación y determinará si se expulsa o no al asociado, se entiende que será la próxima asamblea que se reúna en forma ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 11:

También la podrá decretar la Asamblea General de Afiliados, caso en el cual solo procede el recurso de reposición interpuesto ante la Asamblea en la misma reunión en que se profiera, o en la siguiente, si el sancionado presento excusa por inasistencia.

PARÁGRAFO: Para proferir toda resolución sancionatoria se debe hacer una justa valoración de las pruebas a favor y en contra del implicado a quien en todo caso debe escucharse, para no violar su derecho a la defensa.



253 ~~127~~

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
NIT. 860.042.453-3

ARTICULO 12:

Son causales de expulsión de los Afiliados:

- A. La violación sistemática de los siguientes Estatutos de las Convenciones Colectivas vigentes, o cuando a juicio de la Junta Directiva surja un grave perjuicio para la Asociación.
- B. Fraude a los fondos de la Asociación.
- C. Ofender de palabra o maltratar a cualquier Directivo Sindical o Miembro de la Comisión, en razón al ejercicio de sus funciones.
- D. La embriaguez o la toxicomanía habitual cuando dicho comportamiento afecte gravemente el normal desarrollo de sus funciones en la Asociación.
- E. El negarse a pagar las cuotas extraordinarias o las multas que le hayan sido impuestas.
- F. Ejecutar acciones que entorpezcan o perjudiquen el libre desarrollo de los objetivos de la Asociación.
- G. Haber sido condenado a presidio o reclusión.

PARÁGRAFO I: El socio al que se le haya seguido procedimiento alguno al anterior de la asociación por actos que vayan en contra del derecho de la asociación o contra el derecho de los afiliados y que por tal motivo hubiese sido expulsado, se podrá afiliarse nuevamente 10 años después de la expulsión y no podrá hacer parte de la junta directiva, comités, ni comisiones.

PARÁGRAFO II: Todo miembro de la Asociación puede retirarse de ella sin otra obligación que estar en paz y salvo.

PARÁGRAFO III: El Afiliado que quiera retirarse de la Asociación deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VII
Órganos Directivos de la Asociación



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
NIT. 860.042.453-3

259 +22

ARTÍCULO 13: Los Órganos Directivos de la Asociación en su orden son: LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

CAPITULO VIII
De la Asamblea General

ARTICULO 14:

Son atribuciones privadas e indelegables de Asamblea General:

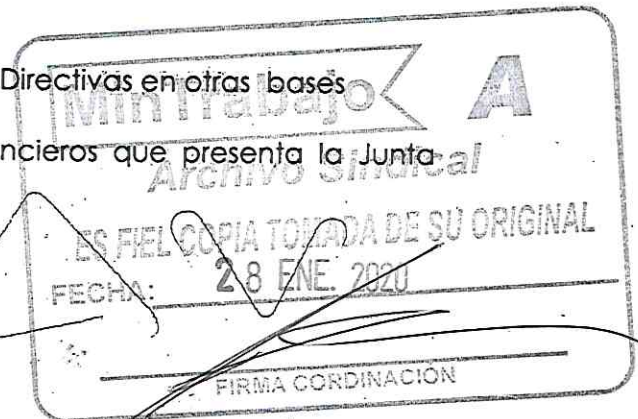
- A. La elección de la junta directiva la cual será por un periodo de tres (3) años.
- B. Aprobar la modificación de Estatutos presentada por la Junta Directiva.
- C. Aprobar la fusión con otros sindicatos.
- D. Aprobar la afiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado y el retiro de ellas.
- E. Decidir acerca del reemplazo de los Directivos que llegaren a faltar en forma temporal o definitiva al ejercicio de sus cargos.
- F. Destituir o expulsar a cualquier Directivo o Asociado en casos previsto en los Estatutos y en la Ley.
- G. Recibir la apelación de los miembros para ratificar o no dicha expulsión.
- H. La fijación de cuotas extraordinarias.
- I. La aprobación de presupuesto general.
- J. La refrendación de los gastos que excedan del equivalente a 20 veces del salario mínimo legal vigente y que no estén previstos en el presupuesto anual con la aprobación de la mayoría absoluta de los Afiliados.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
NIT. 860.042.453-3

- K. La aprobación de pliegos de peticiones, cuando no aplique Asamblea de Empresa.
- L. La designación de negociadores, cuando no aplique Asamblea de Empresa.
- M. La elección de Conciliadores.
- N. La elección de los Árbitros.
- O. Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con la facultad que estos Estatutos determinen.
- P. Aprobar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva que Sean sometidas a su consideración.
- Q. Designar los Delegados de las Juntas Directivas en otras bases
- R. Aprobar los balances y estados financieros que presenta la Junta Directiva.
- S. La creación de Subdirectivas.
- T. La disolución de la Asociación.

28 ENE. 2020



ARTICULO 15:

La Asamblea General de Afiliados se reunirá ordinariamente una vez (1) cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Fiscal o por la Mayoría absoluta o sea la mitad más uno de los afiliados o representados que estén en paz y salvo con la Tesorería.

PARÁGRAFO: Para que el Fiscal y los Afiliados puedan hacer uso de la atribución consignada en este artículo, deben dar a conocer su decisión previamente a la Junta Directiva.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
NIT. 860.042.453-3

ARTICULO 16:

Toda reforma estatutaria será registrada ante el Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces cumpliendo lo establecido en la ley.

ARTICULO 17:

La reunión de todos los afiliados o de su mayoría, que en ningún caso será inferior a la mitad más uno teniendo en cuenta el total de presentes más representados, por medio de la autorización escrita, constituye la Asamblea General, que es la máxima autoridad de la Asociación y solamente se computaran los votos de los Afiliados presentes en el lugar donde se realice la asamblea Para ser debidamente representado se debe enviar la autorización escrita, la cual debe ser recibida por la secretaria a más tardar media hora antes del inicio de la sesión.

PARÁGRAFO: La Asamblea General podrá nombrar un representante en aquellas bases donde haya Afiliados y quien actuará con los poderes que la Junta Directiva le otorgue, siempre que dichos poderes no interfieran con las facultades privativas e indelegables de la Asamblea General.

ARTICULO PRESENTADO A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA POR ACAV Y APROBADO POR UNANIMIDAD

ARTICULO 18:

Será nula la reunión de la Asamblea General en la que no se llame a lista del personal de los Afiliados, que estén a paz y salvo con la tesorería y en cuya acta no se deje constancia del número de los Asistentes y de los Representados.

ARTICULO 19:

Es absolutamente prohibido tratar en las reuniones cuestiones partidistas o confesionales. El Afiliado o Afiliados que infringieren estas prohibiciones se harán acreedores a las sanciones, que estos Estatutos y la Ley prevén, para quienes violen sus disposiciones.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
NIT. 860.042.453-3

ARTICULO 20:

En las reuniones de la Asamblea General, cualquiera de los Afiliados tiene derecho a pedir que se haga constar en el acta, los nombres de quienes se encuentren presentes en el momento de tomar una determinación y que la votación sea secreta.

ARTICULO 21:

ASAMBLEA DE AFILIADOS A LAS DIFERENTES EMPRESAS O ENTIDADES DONDE LABOREN

- A. Serán convocadas por la Junta Directiva, para tratar temas de los afiliados a una empresa o entidad donde estos laboren en particular. Dicha convocatoria deberá efectuarse por lo menos con 15 días de anticipación.
- B. Para formar el quórum de estas Asambleas deberá concurrir la mayoría absoluta, a sea la mitad más uno de los Asociados activos vinculados con la respectiva Empresa o entidad en la que laboren los afiliados. Para el establecimiento del quórum se contabilizaran los representaciones que por escrito conceda un Socio a otro para que sea representando.
- C. Para constatar el quórum se llamará a lista y estas Asambleas serán presididas por la Junta Directiva de la Asociación y el (los) Directivo(s) ACAV representante (s) de la empresa convocada. Solamente se computaran los votos de los afiliados presentes.
- D. La no asistencia a las Asambleas de Empresa tendrá la misma sanción monetaria que contempla los Estatutos para la Asamblea General de socios, por la no asistencia sin justa causa a éstas.

ARTICULO 22.

DE LOS PLIEGOS DE PETICIONES DE TRABAJADORES AFILIDOS A ACAV

- A. La aprobación de los pliegos de peticiones que la Asociación presente para el estudio y consideración de los afiliados a empresas



262 ~~126~~

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
NIT. 860.042.453-3

de Aviación o entidades gubernamentales que corresponderá exclusivamente a las Asambleas de cada una de estas.

- B. Estas Asambleas nombrarán los Negociadores para todas las etapas del conflicto colectivo y podrán ser convocadas para tratar todo lo concerniente a las relaciones laborales de los Socios con la Empresa, para informar sobre el pliego de peticiones y para decidir lo correspondiente en el caso de no haberse llegado a un acuerdo con la Empresa en las etapas de negociación. Igualmente nombrarán Árbitros.

ARTICULO 23:

DESIGNACION DE LA COMISION NEGOCIADORA.

Reglamentación.

- A. Corresponde exclusivamente a la Asamblea General de cada Empresa o entidad afiliada a ACAV que presente pliego de peticiones, elegir la Comisión Negociadora que representará a sus afiliados en las discusiones con la respectiva Empresa empleadora.
- B. El proceso de designación se realizará en la siguiente forma: Se deben presentar lista de seis (6) personas como mínimo, tres principales y tres suplentes, previa inscripción ante la secretaría de ACAV o la asamblea correspondiente.
- C. Para la validez en la inscripción de las planchas se requiere que cada aspirante anexe comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva en la que exprese su autorización para que su nombre sea incluido o su voluntad de aceptar la respectiva postulación.
- D. La plancha que no cuente con el mínimo de aspirantes no podrá someterse al proceso de elección y deberá someter a la asamblea correspondiente la decisión de si puede o no continuar.
- E. La junta directiva, a través de la Secretaria General, publicará en las carteleras las planchas inscritas mínimo 10 días antes de la fecha señalada para efectuar el proceso de votación, solo en el caso de



263 187

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
NIT. 860.042.453-3

presentarse de esta manera si se realiza en la asamblea la presentación no se realizara dicha publicación.

- F. La votación se hará mediante papeleta secreta en la que indicará el número de la lista a designar.
- G. De la lista que obtenga la mayoría de votos resultará la designación de los tres Negociadores principales y de los tres suplentes, en el mismo orden en que fue inscrita la lista.
- H. Si alguno de los integrantes de la lista elegida llegare a retirarse, los integrantes restantes decidirán acerca de su reemplazo de común acuerdo ante la Junta Directiva.

CAPITULO IX
De la Junta Directiva

ARTÍCULO 24:

La Junta Directiva tendrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Fiscal, un Tesorero y cinco suplentes numéricos. Las personas antes anotadas gozaran de fuero sindical lo mismo que la Comisión de reclamos, y los Representantes de la Asociación en la bases de acuerdo a lo establecido por la Ley y los acuerdos convencionales.

PARÁGRAFO: Cuando los miembros suplentes no estén reemplazando a los principales podrán desempeñar algunas secretarías como la de capacitación, aeronáutica, laboral, relaciones públicas, de la mujer y juventud. Los suplentes que reemplazarán a los principales en casos de faltas temporales o absolutas.

ARTÍCULO 25:

El procedimiento para la elección de Junta Directiva será la siguiente:

- A. La convocatoria para Asamblea General de Elección de Junta Directiva se realizará con 45 días de anticipación. Informando la fecha límite para la inscripción de las planchas.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
NIT. 860.042.453-3

- B. Habrá inscripción previa de planchas que se realizará ante la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la comunicación de la convocatoria.
- C. Las planchas inscritas contarán con un número máximo de 10 aspirantes y mínimo de 6.
- D. La plancha que no cuente con el mínimo de aspirantes no podrá someterse al proceso de elección.
- E. Para la validez en la inscripción de las planchas se requiere que cada aspirante anexe comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva en la que exprese su autorización para que su nombre sea incluido o su voluntad de aceptar la respectiva resolución.
- F. La Junta Directiva a través de la Secretaría General publicará en las carteleras las planchas inscritas dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de finalización de inscripción de las planchas, también serán enviadas por el correo electrónico y/u otros medios electrónicos.
- G. Para la iniciación de la votación se deben ubicar las urnas 10 días hábiles antes de la fecha programada para la Asamblea General, para lo cual se debe colocar en la sede de ACAV Nacional en la ciudad de Bogotá la cantidad de urnas que la Junta Directiva Nacional decida para este efecto y también se ubicará los Cinco (5) últimos días calendario en el aeropuerto El Dorado, tanto para la ubicación de estas urnas como las de las ciudades diferentes a Bogotá o Municipios donde haya afiliados de cada uno de estos lugares la Junta Directiva Nacional podrá definir cómo será el procedimiento de votación en las mismas basándose en la cantidad de afiliados de cada uno de estos sitios. Las urnas que sean puestas en ciudades o municipios diferentes a Bogotá deberán ser enviadas a la sede principal de ACAV, donde se realizará la Asamblea General por lo menos con dos días de anticipación a la fecha programada para la misma. La Junta Directiva deberá publicar con anticipación fechas, lugares y horarios o procedimiento para la ubicación de las urnas en ciudades y municipios diferentes a Bogotá.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
NIT. 860.042.453-3

- H. Todo votante llenará la respectiva planilla de registro de votación acreditando su calidad Afiliado con su carnet ACAV o con su cedula antes de depositar su voto.
- I. Una vez finalice la jornada de votación las urnas serán debidamente selladas y firmadas por los jurados de votación para evitar manipulaciones indebidas. Posteriormente serán radicadas en la sede de la Asociación Colombiana de Auxiliares de Vuelo ACAV en la ciudad de Bogotá.
- J. Se instalará una urna de votación el día de la Asamblea General que se abrirá al iniciarse la reunión para que ejerzan su derecho en el término dispuesto para la votación la cual se cerrara al momento de iniciar el escrutinio.

ARTICULO 26:

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- A. Ser miembro de la Asociación.
- B. Estar ejerciendo la función como trabajador del sector aéreo, es decir, no en forma ocasional, o a prueba, o como aprendiz, en el momento de la elección, la actividad, haberlo ejercido normalmente por más de seis (6) meses.
- C. Saber leer y escribir.
- D. Tener cédula de ciudadanía, libreta militar o el documento de identidad correspondiente según caso.
- E. No haber sido condenado a prisión a menos que haya sido Rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección, de conformidad con el artículo 388 del Código Sustantivo del trabajo.
- F. No haber sido destituido o expulsado como asociado o directivo por la Junta Directiva o por la Asamblea General.



266 130

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
NIT. 860.042.453-3

G. No estar siendo investigado al interior de la asociación por haber ido en contra del derecho de los mismos o de sus afiliados.

H. No encontrarse en proceso judicial por haber ido en contra de los derechos de la asociación.

PARÁGRAFO: No cumplir con cualquiera de estos requisitos invalida la postulación y consecuentemente su elección.

ARTICULO 27:

La Junta Directiva se reunirá el primer y tercer martes de cada mes con sus miembros principales y los suplentes que se encuentren en la ciudad donde funciona la sede de la Asociación; y con la presencia de todos sus miembros cada seis meses también podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o el fiscal o la mayoría de sus miembros o sea la mitad más uno.

PARÁGRAFO: En caso de que el primer y tercer martes de cada mes, sean días festivos o feriados, la Junta Directiva se reunirá el día siguiente.

ARTICULO 28:

La elección de la Junta Directiva se hará siempre por votación secreta y aplicando el sistema del cuociente electoral para asegurar la representación legal de las minorías. La Junta Directiva una vez instalada, procederá a elegir a sus dignatarios. El cargo de fiscal de la Asociación corresponderá a la plancha mayoritaria dentro de la minoría.

ARTICULO 29:

Los miembros de la Junta Directiva entraran a ejercer los cargos, una vez su elección haya sido inscrita por el inspector del trabajo, o como lo establezca la ley.

PARÁGRAFO I: La Junta Directiva provisional no podrá prolongar su mandato por más de (30) días contados desde la publicación oficial del reconocimiento de la Personería Jurídica, salvo su reelección para un periodo reglamentario.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
 NIT. 860.042.453-3

PARÁGRAFO II: Constituye quórum de la Junta Directiva Nacional la mayoría absoluta de los miembros principales es decir (4). Los suplentes actuarán a falta de los Principales.

Tendrán voto en las reuniones de Junta Directiva solamente los miembros principales. Los suplentes tendrán voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva cuando se encuentren reemplazando temporal o definitivamente a los miembros principales.

ARTICULO 30:

Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva

- A. Procurar los acuerdos relativos a las condiciones de trabajo, organización o diferencias con el empleador.
- B. Nombrar las comisiones que se requieran.
- C. Celebrar previamente la Asamblea General de los Afiliados, convenciones generales de trabajo.
- D. Imponer a los Afiliados las sanciones contempladas en estos estatutos.
- E. Velar por los el cumplimiento de los presentes Estatutos.
- F. Admitir o no las solicitudes de ingreso a la Asociación.
- G. Informar a la Asamblea General, acompañado la respectiva documentación, cuando un Afiliado incurra en causal de expulsión.
- H. Presentar a la Asamblea General un balance con los programas realizados y con la firma de todos los miembros de la Junta Directiva.
- I. Asesorar a sus miembros en la defensa de sus intereses y crear los fondos que fueren necesarios, que propugnen al bienestar de los Afiliados.



268 HZ

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
NIT. 860.042.453-3

- J. Aprobar todo gasto que exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos con excepción de los asignados en el presupuesto aprobado.
- K. Reglamentar los procesos electorales internos, observando la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO 31:

La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea General de Afiliados. Però no encontrándose reunida ésta, la renuncia debe presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por ella, con la obligación de convocar a la Asamblea General dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha que se produzca la vacante, para que esa entidad haga la elección en propiedad, es decir quienes asistan a dicha asamblea serán quienes decidan por medio de votación secreta y cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de estos estatutos. (Se debe cambiar de acuerdo con lo establecido por estos estatutos). La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable, la renuncia debe presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por ella, la cual se reunirá dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha que se produzca la vacante y realizar el reemplazo con la persona que esté en el siguiente renglón de la lista de la cual fue elegido el miembro saliente, de no haber más persona en esta lista tendrá la junta directiva la obligación de convocar a la Asamblea General dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha que se produzca la vacante, para que esa entidad haga la elección en propiedad, es decir quienes asistan a dicha asamblea serán quienes decidan por medio de votación secreta y cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de estos estatutos.

ARTICULO 32:

Para cubrir vacante en la Junta Directiva, se deberá proceder bajo los siguientes

Parámetros:

- A. FISCAL: Se llamará al segundo renglón de la lista respectiva, es decir de las segunda lista el número de votos.



269 133

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
NIT. 860.042.453-3

- B. PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y TESORERO:
Estas vacantes serán cubiertas por los demás miembros de la Junta Directiva y la designación de los cargos de efectuara por votación dentro de la misma.
- C. SUPLENTE: Para cubrir estas vacantes se incorporará el siguiente reglón de la lista de la cual fue elegido el miembro saliente.

ARTICULO 33:

En caso de expulsión de un dignatario. La junta directiva realizara el mismo procedimiento descrito en los artículos 31 y 32.

ARTICULO 34:

DEL PRESIDENTE: El presidente de la Junta Directiva tiene la presentación Legal de la Asociación y por lo tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes, etc., previa autorización de la Junta Directiva.

- A. Son funciones y obligaciones del Presidente:
- B. Presidir las sesiones de la Asamblea General de Afiliados y de la Junta Directiva, elaborando el orden del día de la respectivas sesiones y dirigiendo los debates.
- C. Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación hecha por la secretaria.
- D. Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias, por decisión de la Junta Directiva, a petición del Fiscal o por solicitud de un número no inferior a las dos terceras (2/3) partes de los Afiliados.
- E. Rendir periódicamente informes sobre sus labores a la Junta Directiva y dar cuenta si ésta o a la Asamblea General, de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
NIT. 860.042.453-3

- F. Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los socios a fin de que se impongan las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con los estatutos.
- G. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crean necesarios para la mejor organización de la Asamblea.
- H. Firmar las actas, una vez aprobadas y toda orden de retiro o gastos en asocio de Tesoro o Fiscal.
- I. Informar a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo temporal o definitivamente.
- J. Expedir al Afiliado que lo solicite; un certificado en el cual conste su honrabilidad y competencia, dando cuenta de ello a la junta directiva en su próxima reunión.
- K. Comunicar a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo o al Inspector de Trabajo correspondiente en Asocio con el Secretario los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva.

ARTICULO 35:

DEL VICEPRESIDENTE:

Son funciones y obligaciones de vicepresidente:

- A. Asumir la presidencia de la Asociación durante la falta temporal del presidente.
- B. Desempeñar todas las funciones que le competen al presidente en su ausencia.
- C. Coordinar y garantizar el funcionamiento de las comisiones.

ARTICULO 36:

Son funciones y obligaciones del Secretario General:

271 135



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
NIT. 860.042.453-3

- A. Llevar un libro de afiliación de los Socios con orden de ingreso y con el número que le corresponda.
- B. Llevar el libro de actas tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General de Afiliados previamente registrados fóliados y rubricados por el Inspector de Trabajo respectivo.
- C. Citar por orden del presidente. El Fiscal y de los Afiliados de acuerdo con los Estatutos, a sesión extraordinaria de la Junta Directiva o de la Asamblea General según el caso.
- D. Atender la correspondencia, previa consulta con el presidente.
- E. Secretaríala Asamblea General y la Junta Directiva.
- F. Firmar las actas aprobadas.
- G. Informar al Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva, de toda irregularidad en la disciplina o en la administración de la Asociación.
- H. Responder por la organización de los libros de los Afiliados, de las actas, así como lo relacionado del manejo interno de la Asociación tal como archivos y además documentos de la misma.
- I. Informar a la división de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo o al Inspector de Trabajo correspondiente, en Asocio con el Presidente, todo cambio parcial o total de la Junta Directiva para Obtener la inscripción del nuevo Directivo, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los Estatutos y las disposiciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO: Para el desarrollo a cabalidad de todas estas funciones, el Secretario General buscara la asesoría del personal administrativo de la Asociación.

ARTICULO 37:

DEL FISCAL. Son funciones y obligaciones del Fiscal:

Cra. 31A No. 25B - 25, Gran América - PBX: (1) 4 824 482 Opción 1 - Tel: (1) 4 660 967 - (1) 2 693 821
Personería Jurídica No. 0379 del 07 de Abril de 1961 - Bogotá D.C. - Colombia
E-mail: acav07@gmail.com

100



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
 NIT. 860.042.453-3

- A. Velar por estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los Afiliados, y de la Junta Directiva.
- B. Dar su concepto a cerca de todos los asuntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- C. Visar las cuenta de gastos incluidos en el presupuesto y en las de aquellas que puedan ser ordenadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- D. Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero si las encontrare correctas e informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que note.
- E. Controlar las actividades generales de la Asociación e informar a la Junta Directiva faltas que encontrare a fin de que esta las enmiende, si no fuere atendido por la Junta Directiva podrá convocar extraordinariamente la Asamblea General.
- F. Emitir conceptos en caso de expulsión de los Afiliados. Este concepto deberá formar parte de la documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea.
- G. Firmar conjuntamente con el presidente y el tesorero toda orden de retiro de fondos.

ARTICULO 38:

DEL TESORERO. Son funciones y obligaciones del tesorero:

- A. Velar por la conservación y adecuada utilización de los bienes de la Asociación.
- B. Verificar el recaudo de las cuotas de admisión, ordinaria y extraordinarias y las multas que deben pagar los afiliados a la Asociación.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
NIT. 860.042.453-3

- C. Velar por el correcto registro en los libros y demás documentos que requiera el manejo contable de la Asociación y el correcto desempeño de las labores del personal del área contable y además personal del área administrativa que tengan a su cargo el manejo de caja menor de la Asociación.
- D. Verificar las transacciones de depósito y retiro de la cuenta o cuentas bancarias a nombre de la Asociación, dejando en caja menor solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores pero en ningún caso una suma mayor del equivalente al salario mínimo mensual más alto de conformidad con el Artículo 396 del Código Sustantivo del Trabajo o la Ley que lo reglamente.
- E. Firmar conjuntamente con el presidente y el fiscal todo giro o retiro de fondos.
- F. Rendir trimestralmente a la Junta Directiva y en su oportunidad a la Asamblea General un informe general de cuentas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- G. Permitir en todo momento la revisión de los libros a los miembros de la Junta Directiva, al Fiscal y a los funcionarios de la División de Asuntos Colectivos del Ministerio del Trabajo.
- H. La Junta Directiva tomara una póliza de protección del manejo de los fondos de la Asociación por parte del tesorero.

PARÁGRAFO: Para el desarrollo de todas estas funciones el tesorero trabajara en conjunto con el personal del área contable y administrativa de la Asociación.

ARTICULO 39:

Toda comunicación que se dirija al Ministerio de Trabajo o el que haga sus veces y en general a las entidades oficiales, deberá citar el número y fecha de la Personería Jurídica de la Asociación.

274 128



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
NIT. 860.042.453-3

ARTICULO 40:

Con la aprobación de la Asamblea General, la Junta Directiva podrá nombrar un representante en aquellas bases donde hayan Afiliados y esta actuara con los poderes que la Junta Directiva le otorgue, siempre que dichos poderes no interfieran con las facultades privativas e indelegables a la Asamblea General.

CAPITULO X
De las comisiones

ARTICULO 41:

La Asociación tendrá comisiones especiales permanentes nombradas por la Junta Directiva para un periodo igual al de esta y cada comisión estará integrada por dos miembros. Estas comisiones serán:

- A. Comisión de ejecución y disciplina
- B. Comisión asesora de asuntos oficiales.
- C. Comisión de Deportes y Propaganda.
- D. Comisión de reclamos.
- E. Comisión de Seguridad Social.

Min Trabajo **A**

Archivo Sindical

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

FECHA: 28 ENE 2020

FIRMA COORDINACION

ARTICULO 42:

Comisión de ejecución y disciplina: Velará por el cumplimiento de los Estatutos así como de las resoluciones y acuerdos de los Órganos Directivos y Sindicales y propondrá las medida que estime convenientemente para el mejor desarrollo de su cometido, además, para la disciplina de la Organización y de sus Afiliados.

ARTICULO 43:

Comisión Asesora de Asuntos Oficiales: Ayudará a la Junta Directiva y al Asesor Jurídico en las audiencias que se efectúen con los funcionarios públicos correspondientes para los Asuntos que conyengan a la Asociación y Conseguir la rápida Tramitación de estos.

28 ENE. 2020



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
NIT. 860.042.453-3

ARTICULO 44:

Comisión de Deportes y propaganda: Estará encargada de enseñar, promover y difundir los deportes entre los Afiliados, y efectuar actividades deportivas con otras organizaciones. Además será la encargada de obtener por medio de conveniencias y ajustadas a la Ley, el ingreso del mayor número de Afiliados aptos para el sindicato.

ARTICULO 45:

Comisión de reclamos:

Interpondrá ante los patrones los reclamos tanto individuales como colectivos de los asociados de acuerdo con la Junta Directiva.

ARTICULO 46:

Comisión de Seguridad Social: Estará encargada de adelantar el seguimiento a las políticas de Estado en materia de Seguridad Social, en materia de posesiones y de salud; de presentar propuestas para mejorar Sistema de Seguridad Social de los Afiliados y de formular recomendaciones a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre tales temas. Igualmente gestionará los recursos necesarios para el caso extremo de incapacidad o enfermedad de los Asociados.

ARTICULO 47:

La Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente, podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las normas generales de los Estatutos y la Ley.

CAPITULO XI
De las cuotas sindicales

ARTICULO 48:

Los socios de la Asociación estarán obligados a pagar, cuotas ordinarias a partir de la fecha de admisión, así como las cuotas extraordinarias y cuotas especiales por beneficios convencionales.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
 NIT. 860.042.453-3

ARTICULO 49:

A partir de la fecha, seis de marzo de 2012, la cuota ordinaria mensual será del 2% del salario básico garantizado, para todos los afiliados a ACAV. El descuento de la cuota se hará por el sistema de nomina a la empresa a la que pertenezca el Afiliado.

ARTICULO 50:

Las cuotas extraordinarias serán las que decidan los afiliados, cada vez y serán pagadas por el Afiliado a ACAV en la oportunidad que la Asamblea General lo apruebe. El descuento se hará por el sistema de nómina a la Empresa a la que pertenezca el afiliado.

CAPITULO XII

De la administración de los fondos

ARTICULO 51:

Para los gastos ordinarios de la Asociación; La Asamblea General aprobará el presupuesto que, en proyecto presentara la Junta Directiva al entrar al ejercicio de sus funciones y que regirá durante el periodo de un año.

ARTICULO 52:

Los fondos de la Asociación deben mantenerse en un banco o en una corporación de ahorros a nombre de los Asociados y para retirarlos en parte o en su totalidad se requiere, en sus respectivos cheques, la firma del Presidente, del Tesorero y del Fiscal, quienes para efecto les harán conocer previamente en la institución respectiva.

ARTICULO 53:

Para gastos de caja menor se asignara el salario mínimo mensual más alto, según lo acuerde la Junta Directiva.

La Asociación, en la Asamblea General, votará el presupuesto de gastos para periodos no mayores a un (1) año y sin autorización expresa de la



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
NIT. 860.042.453-3

misma Asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto. Sin perjuicio de las prohibiciones o de los requisitos adicionales que los Estatutos prevean, todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual más alto, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, se requiere la aprobación previa de la Junta Directiva, los que excedan del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo y no estén previstos en el presupuesto, necesitan además, la refrendación expresa de la Asamblea General, con el voto de la mayoría absoluta de los Afiliados o sea la mitad más uno.

ARTICULO 54:

Para la contabilidad estadística, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de balances, expedición de finiquitos, la Asociación se registrará por las disposiciones legales pertinentes. La Asamblea General o la Junta Directiva podrán prescribir normas de orden contable según las condiciones de la Asociación, siempre que las mismas no contraríen las Normas Legales.

CAPITULO XII
De las prohibiciones colectivas

ARTÍCULO 55:

Está prohibido a la Asociación:

- A. Obligar directa o indirectamente al Afiliado a ingresar al sindicato o a retirarse de él, salvo en las causas de expulsión por las causas previstas en los Estatutos y que se hallen plenamente comprobadas.
- B. Aplicar los fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto de la Asociación o destinarlos para gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos.

278 142



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
NIT. 860.042.453-3

- C. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza, de normas convencionales o contractuales que obliguen a los Afiliados.
- D. Intervenir en la política partidista o asuntos religiosos haciéndose representar en convenciones o directorios políticos o congresos o congregaciones confesionales, subvencionales, partidos políticos o cultos religiosos todos ellos sin menoscabo de los cultos de reunión o de expresión que corresponda a cada uno de los Afiliados particulares.
- E. Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza que se realicen con los trabajadores o con los terceros.
- F. Las demás prohibiciones Legales o Estatutarias.

ARTICULO 56:

Corresponde privativamente al Ministerio de trabajo la imposición de las sanciones colectivas cuando éstas se causen por violación de la Ley o de los Estatutos, conforme a lo establecido en los Artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 57:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior las infracciones a los Estatutos o a la disciplina sindical, cometida individualmente serán castigadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General, previa comprobación de la falta y oídos los descargos de los interesados.

CAPITULO XIV
Para decretar la disolución de la Asociación

ARTÍCULO 58:

Para decretar la disolución de la Asociación se requiere cuando menos de las dos terceras partes de sus Afiliados, en dos (2) sesiones y en días diferentes lo cual sí acreditará en las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 377 del Código Sustantivo de Trabajo.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
NIT. 860.042.453-3

ARTICULO 59:

La Asociación se disolverá:

- A. Por acuerdo por lo menos de las dos terceras partes de los miembros de la organización adoptada en la Asamblea General y acreditándose con la firma de los asistentes.
- B. Por Sentencia Judicial.
- C. Por reducción de los Afiliados a un número inferior de veinticinco (25).

ARTICULO 60:

Al disolverse la Asociación, el liquidado que designé la Asamblea General, utilizará los fondos existentes para cancelar en primer término las deudas de la organización inclusive los gastos de liquidación y el residuo se repartirá equivalentemente entre los Socios y de acuerdo con el número de las cuotas que éstos hayan pagado.

En ningún caso ni por ningún motivo puede un Afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado

PARÁGRAFO: Si la Asociación estuviere afiliada a una Federación o Confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un Delegado de cada una de las instituciones referidas.

ARTICULO 61:

Lo que quedare del haber común una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el Liquidador a la organización sindical designada para ello en los Estatutos o en la Asamblea General, si ninguna hubiere sido adjudicada se le adjudicará a un instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el Gobierno.

ARTICULO 62:

Si la liquidación de la asociación fuere ordenada por un Juez de Trabajo, deberá ser aprobada por éste.



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
 NIT. 860.042.453-3

ARTICULO 63:

La Asociación estará dispuesta a cumplir estrictamente las normas establecidas por la Ley.

ARTICULO 64:

Todo miembro de la Asociación, para acreditarse como tal será previsto de su correspondiente credencial de Afiliado (expedida y firmada por el Presidente y el Secretario. En dicha credencial constará el nombre, dirección, documento de identidad. Empresa, etc).

ARTICULO 65:

La Asociación no podrá contratar ni mucho menos recomendar los servicios de funcionarios, Asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieran para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

CAPITULO XV
De las Subdirectivas

Las Subdirectivas se regirán por los mismos Estatutos que rigen para la Junta Directiva Nacional de Bogotá.

ARTICULO 66:

De la Asamblea de las Subdirectivas:

La reunión de todos los afiliados o de su mayoría, que en ningún caso será inferior a la mitad más uno, para lo que hay que tener en cuenta el total de presentes más los representados por medio de autorización escrita, constituye la Asamblea General, de la subdirectiva que es la máxima autoridad de esta y solamente se computarán los votos de los Afiliados presentes. Para ser debidamente representado se debe enviar la autorización escrita, la cual debe ser recibida por la secretaria a más tardar media hora antes del inicio de la sesión.

PARÁGRAFO I: La Asamblea de la Subdirectiva se reunirá cada año (1) ordinariamente y extraordinariamente cuando sea convocada por la

281
+45



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
NIT. 860.042.453-3

Junta Directiva o por el Fiscal, o por un número no inferior a la cuarta parte total de los afiliados, que estén a paz y salvo con la tesorería.

PARÁGRAFO II: Para que el fiscal y el número de Afiliados que se acuerde en el presente artículo, puedan hacer uso de la atribución consignada en este artículo, deben previamente darlo a conocer a la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO PRESENTADO A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA POR ACAV Y APROBADO POR UNANIMIDAD

ARTICULO 67:

Son atribuciones de la Asamblea de la Subdirectiva,

- A. La elección de Junta Directiva para un período de tres (3) años
- B. La sustitución en propiedad de los Directivos que llegaren a faltar o la destitución de cualquier Directivo en los casos previstos por los Estatutos y la Ley.
- C. Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con la facultad que estos Estatutos determinen.
- D. Aprobar o improbar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva de Subdirectiva.
- E. Designar los representantes de la subdirectiva a la asamblea general

ARTICULO 68:

La subdirectiva tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco (5) principales y cinco (5) suplentes numéricos. Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal; y cinco (5) suplentes numéricos. Además se nombrarán dos miembros que conformaran la comisión de reclamos.

PARAGRAFO UNICO: Para la elección de la Junta Directiva de la Subdirectiva, la Junta Directiva Nacional o en su defecto si esta le concede el poder a la Junta Directiva de la Subdirectiva deberá publicar a los afiliados de la Subdirectiva pertinente la fecha en la que se realizaran



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
NIT. 860.042.453-3

dichas elecciones especificando el plazo en el que los interesados a participar deben inscribir las listas ante la Secretaria de la Junta Directiva Nacional, estas listas no podrán tener menos de seis ni más de diez aspirantes, una vez termine este proceso la Junta Directiva Nacional publicara las listas por los medios electrónicos y la directiva de la Subdirectiva las publicara en donde haya cartelera del SINDICATO en su ciudad o municipio correspondiente. Para la ubicación de las urnas la Junta Directiva Nacional decidirá de acuerdo al número de votantes y de la subdirectiva que se trate, el tiempo y los lugares donde estarán estas disponibles para las elecciones.

ARTICULO PRESENTADO A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA POR ACAV Y APROBADO POR UNANIMIDAD

ARTICULO 69:

La Junta Directiva de la Subdirectiva se reunirá ordinariamente el Primero y Tercero martes de cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal o por la mayoría de sus miembros. Constituye quórum la mayoría de sus miembros principales es decir cuatro (4).

ARTICULO 70:

Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva de la Subdirectiva:

- A. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Subdirectiva y dentro de los términos que los Estatutos lo permitan.
- B. Rendir cuentas sobre gastos e informe de las actividades a la Junta directiva Nacional cada año (1), y a la Asamblea General cuando esta se reúna.
- C. Velar por que los Afiliados cumplan los estatutos y las obligaciones que les competen.
- D. Informar a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General, cuando un Afiliado incurriere en causal de expulsión acompañando la respectiva documentación.



283 147

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
NTT.860.042.453-3

- E. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los Afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- F. Aprobar previamente todo gasto mayor de 20 salarios mínimos.

ARTICULO 71:

Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del periodo reglamentario de la Junta Directiva, esta no se convocare a la Asamblea de la Subdirectiva para hacer nueva elección: el número no inferior a la cuarta parte del total de los Afiliados que estén a paz y salvo con la tesorería podrán hacer la convocatoria, previa solicitud al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva de la Subdirectiva.

ARTICULO 73:

De los gastos de funcionamiento de las Subdirectivas.

En el presupuesto general de la asociación, la Asamblea General destinara una suma determinada para los gastos de funcionamiento de las Subdirectivas.

ARTÍCULO 74:

En los casos no especificados en estos Estatutos, las Subdirectivas que se creen en el país se registrarán por los mismos Estatutos que rigen para la Directiva Nacional, siempre y cuando no obstaculicen las funciones de la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional.

Los presentes Estatutos fueron aprobados originalmente por la Asamblea General de los fundadores en sesión del día veintiuno (21) de Febrero de mil novecientos sesenta y uno (1961) con las firmas de los señores Hernando Ortiz, Presidente Provisional y Ramiro Castro A., Secretario General Provisional. La primera reforma Estatutaria fue aprobada por la Asamblea General extraordinaria de Socios, en su sesión del diez (10) de Octubre de mil novecientos setenta y tres (1973); la segunda reforma Estatutaria fue aprobada en la Asamblea General De Socios en su sesión del once (11) de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979), la tercera reforma estatutaria fue aprobada en la primera Asamblea General de Socios en su sesión del día veinte (20) de Octubre de mil novecientos noventa y ocho

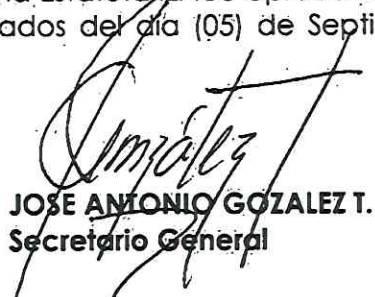
284 148

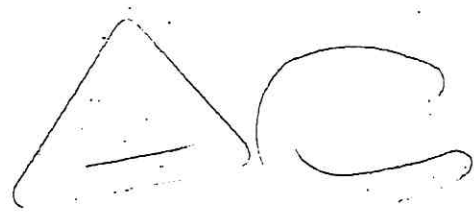


ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AUXILIARES DE VUELO
NIT. 860.042.453-3

(1998), la cuarta reforma Estatutaria fue aprobada en la Asamblea General de Socios en sus sesión del día siete (7) de Mayo de dos mil dos (2002), la quinta reforma Estatutaria fue aprobada en la Asamblea General de Socios del día 18 de Marzo de 2009, esta sexta reforma Estatutaria fue aprobada en la Asamblea General de Socios del día (6) de Marzo de dos mil doce (2012), esta séptima reforma Estatutaria fue aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de Socios del día (17) de Noviembre de dos mil quince (2015) y esta octava reforma Estatutaria fue aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de afiliados del día (05) de Septiembre de dos mil quince (2017)


MARIA CRISTINA CADAVID B.
Presidente


JOSE ANTONIO GOZALEZ T.
Secretario General





28 ENE. 2020